

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160101-066/2007**, donde obra la Resolución N° 210-03-02-01-000116 del 25 de enero de 2006, mediante la cual se otorgó al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT. 890.983.706-8, concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada La Carmelita, en jurisdicción de municipio de Frontino Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 0095 del 26 de enero de 2010 se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco de la presente concesión, cuyo término de vigencia según el artículo 2 de la Ley 373 de 1997 fue por un quinquenio.

Que mediante Resolución N° 1661 del 29 de noviembre de 2016, se negó la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución N° 0150 del 05 de febrero de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco de la presente concesión de aguas, así mismo, en el artículo tercero del referido acto administrativo se impuso las siguientes obligaciones:

"(...)

- *Presentar en un término de 45 días la información correspondiente al Índice de Agua No Contabilizada y la Proyección de su reducción en el Horizonte del Plan y Ajustada al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*
- *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.*

"(...)"

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de febrero de 2018.

Que la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0338 del 25 de febrero de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

## Resolución

Por la se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

*Técnicamente se recomienda requerir a la empresa de servicios públicos de frontino para que dé cumplimiento, en un término de 30 días, a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-0150-2018 05/02/2018, (expediente 160101-066-2007) en lo concerniente a:*

- 1. Presentar la información correspondiente al índice de aguas no contabilizada y la proyección de su reducción en el horizonte del plan y ajustada el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento Básico – RAS.*
- 2. Presente informe de actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua correspondiente a los años 2019 y 2020 para el área urbana del municipio de FRONTINO.*
- 3. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.*

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones:

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección

## Resolución

Por la se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad, y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 0338 del 25 de febrero de 2021, se observa que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, tiene pendiente el cumplimiento de obligaciones que se derivan del mismo, relacionadas con presentar informes de avance en el marco de las actividades aprobadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentar información correspondiente al índice de agua no contabilizada y la proyección de su reducción en el horizonte del plan, así como, realizar los respectivos reportes de consumo de agua en la plataforma virtual tasas de CORPOURABA.

Por otro lado, es menester indicar, que, si bien es cierto en la mayor parte de los actos administrativos que se han expedido en el marco de la presente concesión de aguas, han sido dirigidos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P**, identificada con NIT. 811.019.874-6, también lo es, que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental es el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT. 890.983.706-8, por lo tanto, los derechos y obligaciones del mismo, recaen única y exclusivamente sobre el **MUNICIPIO DE FRONTINO**, por lo cual es de anotar, que en el marco de este permiso ambiental como de cualquier otro, se puede aplicar la figura de la cesión de derecho y obligaciones, para lo cual deberá dirigirse un escrito a la autoridad ambiental competente, en el cual se indique la voluntad de cada una de las partes (cedente y cesionario) en realizar este proceso, así mismo, dicho escrito deberá estar suscrito por los representantes legales de cada entidad.

Que, en cuanto a la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión de aguas, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada (...)"*

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0338 del 25 de febrero de 2021, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT. 890.983.706-8, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 0150 del 05 de febrero de 2018, consistentes en:

*"(...)"*

- *Presentar en un término de 45 días la información correspondiente al Índice de Agua No Contabilizada y la Proyección de su reducción en el Horizonte del Plan y Ajustada al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*
- *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual ...*

Resolución

Por la se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

(...)"

2. Presentar informe de avance en el marco de las actividades aprobadas en la Resolución N° 0150 del 05 de febrero de 2018, por medio de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, respecto a las vigencias 2019 y 2020.

**Parágrafo 1.** El reporte de los consumos de agua podrá efectuarse a través de la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se le otorga el término treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en los actos administrativos Nros. 210-03-02-01-000116 del 25 de enero de 2006 y 0150 del 05 de febrero de 2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

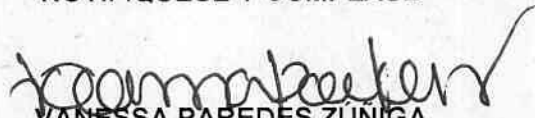
**ARTÍCULO TERCERO.** El informe técnico N° 0338 del 25 de febrero de 2021, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

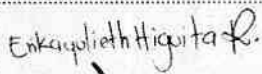

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, identificado con NIT. 890.983.706-8 y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO E.S.P**, identificada con NIT. 811.019.874-6, a través de su representante legal y/o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		06/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		12-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160101-066/2007 Tomos 1 y 2.